

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE071778 Proc #: 2584758 Fecha: 18-06-2013 Tercero: GOMEZ LAURENS JAIME Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 00817

Notifical.

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

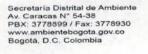
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER046045 del 25 de abril de 2013, el Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado del Señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 80 No. 11 - 42 del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 80 No. 11 - 42 Barrio Espartillal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor del Señor **JAIME GÓMEZ LAURENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

GOTÁ

Página 1 de 11









CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de abril de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013, en virtud del cual se establece:

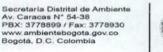
"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPÁN, 1 Tala de CAUCHO, 3 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No. SP-767-2013-047."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.320.513) equivalente a un total de 13 IVP y 5.63 SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato

Página 2 de 11











para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo respecto de los decimales tenidos en cuenta para liquidar los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) equivalentes a 13 IVP(s), debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente no permite visualizarlo completo en la impresión del formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, en la tabla de compensación (Resolución 7132 de 2011) que hace parte integral del mencionado concepto (folio 4), se observa la cifra con los decimales tenidos en cuenta y que corresponden a 5,632761 SMMLV aproximadamente, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$3.320.513) M/CTE, como medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de

Página 3 de 11









infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

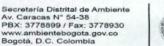
Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o

Página 4 de 11











privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

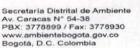
Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Página 5 de 11











Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 80 No. 11 - 42 Barrio Espartillal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 13 del expediente que mediante recibo de pago No. 846585/433362 de la Dirección Distrital de Tesorería, Señor Jaime Gómez Laurens, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Página 6 de 11









Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 7 de 11









En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, para llevar a cabo la TALA de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPÁN, uno (1) de CAUCHO y tres (3) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Calle 80 No. 11 - 42 Barrio Espartillal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO	
					В	R	м	ARBOL	TRATAMESTO	Lenco	
1	prunus serotina	14	7	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA CERCANÕA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE V ESTA MAL EMPLAZADO.	Tala	
2	prunus serotina	23	11	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA CERCANÖA A ESTRUCTURA E ENTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SUS RAICES ESTAN DESCUBIERTAS, SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE Y ESTA MAL EMPLAZADO.	Tala	

	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario		ario			
No. Arbol					В	R	M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	САЧСНО	13			x			INTERIOR EDIFICIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA CERCANÕA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, ESTA MAL EMPLAZADO Y EN RAZON AL REGULAR ESTADO DE SU COPA Y FUSTE NO AMERITA TRASLADO.	Tala
4	URAPAN	55	16	0	x			INTERIOR EDIFICIO	SE CONSIDERA TECNICAMIENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA CERCANÖA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, ESTA MAL EMPLAZADO Y SE ENCUENTRA TORCIDO Y MUY INCLINADO.	Tala
5	CEREZO	7	7	0		X		INTERIOR EDIFICIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE EL INDIVIDUO ESTA SECO, TORCIDO, MICV INCLINADO Y BIFURCADO DESDE LA BASE, CERCANO A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

Página 8 de 11







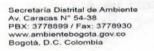
ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS893 del 14 de mayo de 2013, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.320.513) equivalente a un total de 13 IVP y 5,632761 SMMLV aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-586, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-586.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera

Página 9 de 11











que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: Los autorizados, reportarán la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JAIME GÓMEZ LAURENS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.190, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

ARTÌCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

Página 10 de 11





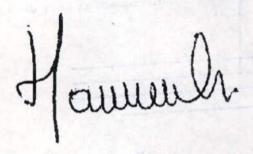




Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2013



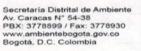
Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-586

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P;		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/06/2013

Página 11 de 11









NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 3 0 JUL 2013
contenido de Resolución 8/7 / JUNIO 2013 al señor (a) de ARCORACO CERMOCEZ en su calidad
identificado (a) con Cédula de Giucadania No. 17.098 601 de
quien fue informado que contra esta decision solo procade Recurso de dias siguientes a la fecha de notificación. (4.03 60 de de C.S.J. Reposición ante la Secretaria Distrital da Ambiente, dentro de los diez (10)
EL NOTIFICADO Dirección calle No 13-19 9 30 2 Telefono (s): 3403495 ANCOLA (ADUNO)
COMUNICACION ALLO ALIMESTRATION
3 0 JUL 2013 () del mes a
Advaso (20) Y se comunica y se hace
entrega legible, integra y completa del (la) RESOLUCION número de fecha JUNIO 7013 al señor (a)
epurpos alfonso bermoce Rubiano
en su calidad de APODOFACO
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de 8060TA . T.P. No
Firma: 75 cut dora: culloso 1/3-19 202 C.C 17.093.601 94 Dirección culloso 1/3-19 202 Fecna: pulio 30/2013 Tetéfono 34-3495
TONARIO/ CONTRATISTA ANGELA LAOINO.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 15 AGO 2013. () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No. Radicación #: 2013EE134832 Proc #: 2584758 Fecha: 08-10-2013 Tercero: GOMEZ LAURENS JAIME Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oldici de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

GOMEZ LAURENS JAIME CALLE 50 N° 13-19 OFC 302

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00817 de 2013 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00817 del 18-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 37190 y domiciliado en la CALLE 50 N° 13-19 OFC 302.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

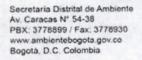
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2013-586









PODER

Señores:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ciudad

El suscrito P. Le Comez., mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de propietario del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-64.2902 ubicado en la Calle 80 No. 11.—12..... por medio del presente escrito, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.601 de Bogotá, para que solicite y adelante los trámites correspondientes a obtener el permiso de tala y/o traslado de los árboles ubicados en el predio localizado en la Calle 80 No. 11.—14.2. de la ciudad de Bogotá, D.C.

Nuestro apoderado, queda expresamente facultado para radicar documentos, diligenciar formularios, notificarse y renunciar a términos de ejecutoria, interponer los recursos de la vía gubernativa, recibir, desistir, conciliar, asumir, transigir, sustituir, reasumir, invocar el silencio administrativo positivo, solicitar modificaciones y prórrogas al trámite y realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento al presente mandato.

De esta forma, sírvase reconocer personería a EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO como nuestro apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente.

Jaime Gòmez Laurens

CC. 37.190...... de ...Bogotà.....

Acepto el poder,

EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO

C.C. No. 17.093.601 de Bogotá





